

LA PATRIMONIALIZACIÓN DEL PASADO.
UNA MIRADA DESDE BARILOCHE A LOS MARCOS LEGALES
Y LAS PRÁCTICAS POSIBLES EN ARQUEOLOGÍA

Marcia Bianchi Villelli¹
Federico Scartascini¹
Emmanuel F. Vargas¹
Maximiliano J. Lezcano¹
Maitén Di Lorenzo¹
y
Valentina Stella¹

Resumen

Luego de varias décadas de conflictos y negociaciones entre comunidades indígenas, arqueólogos y legisladores, hoy en día la práctica profesional arqueológica se encuentra dentro un marco legal de relativa coherencia entre la jurisdicción nacional, las provinciales y en Río Negro, la Municipal en el caso de Bariloche. En Río Negro en particular, hay un conjunto de legislaciones que definen los derechos indígenas y organizan los procedimientos en relación con la patrimonialización del pasado en sentido amplio. Nuestro objetivo aquí fue realizar una revisión del marco legal nacional, provincial y municipal, evaluando no sólo la cronología (como buenos arqueólogos) sino también reconstruyendo los diálogos y silencios que se producen entre las jurisdicciones, las leyes y también el ámbito profesional. A partir de la revisión de los marcos posibles de la práctica actual, reflexionamos sobre las vías para construir consensos y ampliar el acceso a derechos. Entendemos que esta es una de las dimensiones en las que se construyen no sólo las narrativas, sino también los escenarios para las relaciones entre distintos actores sociales, sus disputas y negociaciones.

Palabras clave: Patrimonio arqueológico - Provincia de Río Negro - marcos legales - práctica arqueológica

¹ Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)-Universidad Nacional de Río Negro (UNRN). San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Argentina.
bianchi.marcia@gmail.com; fscartascini@gmail.com; femmanuelvargas@gmail.com;
lezcanomaximilianoj@gmail.com; maiten.dilorenzo@gmail.com; valenstella84@gmail.com.

1. Introducción

Las iniciativas de patrimonialización se proponen como forma de visibilizar los intereses, valores, instrumentos y mecanismos que están detrás de la producción social de los bienes, lugares, relatos y consignas (Arrieta Urtizberea 2009). Esto implica necesariamente atender tanto a los marcos legales y demandas específicas, como también a los mecanismos, políticas y disputas que conforman los sentidos contextuales en cada caso. Ciertamente, en Argentina, los ámbitos de gestión patrimonial han tenido un impulso importante desde la reforma constitucional y las nuevas legislaciones nacionales y provinciales (Berberían 1992, Crespo 2008, 2012, Endere y Rolandi 2007). Esto ha hecho visible varios requerimientos de implementación en niveles provinciales y municipales, así como también diversas experiencias de activación de patrimonios arqueológicos, paleontológicos y geológicos (Acuto y Flores 2019, Bellelli 2012, Endere et al. 2015, Jofre 2010, Miranda y Lema 2013, Ratto 2010, Rivolta et al. 2014, Rodríguez 2019, entre otros).

Luego de varias décadas de conflictos y negociaciones entre comunidades indígenas, arqueólogxs y legisladorxs,² hoy en día la práctica profesional arqueológica se encuentra dentro de un marco legal de relativa coherencia entre la jurisdicción nacional, la provincial y en el caso de Bariloche (Río Negro), la Municipal. Así, en función de dialogar en términos del acceso a derechos e interculturalidad, entendemos que nuestra práctica arqueológica -en tanto discurso científico hegemónico- y los marcos legales existentes, entran en tensión con ciertas concepciones y demandas de diversxs actorxs y grupos sociales en el presente. Será a partir de una revisión de estos marcos legales -entendiendo que es un recorte arbitrario- que nos proponemos diagnosticar algunas áreas problemáticas, no tanto para el desarrollo de la práctica investigativa sino para su aplicación y articulación en el conjunto de derechos.

En este contexto, apoyándonos en el trabajo realizado por distintas especialistas en la temática, como ser María Luz Endere, Carolina Crespo, Cristina Bellelli, Gabriela Guráieb y Mariela Rodríguez, entre otras, el objetivo de este trabajo es revisar el marco legal nacional, provincial y municipal vinculado a la patrimonialización del pasado, evaluando las relaciones entre las jurisdicciones, las leyes y

² A lo largo de todo el trabajo se utiliza la “x” como genérico ya que se tiene en cuenta que los conceptos masculinos, así como la distinción binaria de “las/los”, invisibilizan y no incluye a todos los géneros y/o identidades.

la práctica profesional. Finalmente, se propone una discusión respecto del universo de prácticas y demandas posibles en la construcción del patrimonio cultural rionegrino.

2. Marco normativo

En el nivel nacional, la Ley Nacional n.º 25.743/03³ de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (decreto reglamentario 1022/2004) tiene una génesis vinculada a la incertidumbre jurídica que generaba la ley n.º 9080/1913, la cual, a pesar de ser una de las más antiguas del continente no poseía eficacia práctica (Endere 2000, Endere et al. 2015), y en donde no se menciona o emplea el concepto de patrimonio.

La nueva Ley Nacional distribuye competencias y organiza las obligaciones de la Nación y los estados provinciales y establece como autoridad de aplicación nacional en lo que respecta al patrimonio arqueológico al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL). La misma, delimita paso a paso el quehacer científico y particularmente el arqueológico. Define la obligatoriedad de las concesiones y/o permisos a la hora de empezar una investigación, los requisitos que deben cumplirse para obtener los mismos - en resumidas cuentas avales académicos e institucionales-, la obligatoriedad de exponer los objetivos y el plan de trabajo -los cuales deben ser aprobados por la autoridad competente-, la fiscalización y el registro de todos los hallazgos en el momento mismo de los trabajos de campo para ser integrados al RENYCOA (Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos), el pedido de la tenencia temporal de los materias y de los traslados mediante permisos para su posterior estudio, la elevación de los resultados e informes preliminares y/o finales y, por último, la posterior divulgación y difusión del patrimonio.

En lo que respecta a los pueblos indígenas, en el año 1985 se sanciona la Ley Nacional n.º 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, cuyo objetivo indica

“Declárese de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico

³ Todas las referencias de la legislación citada se encuentran al final del texto.

y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades (...)” (Art. 1).

Su Decreto Reglamentario n.º 155/89, reglamenta la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).⁴ Esta será la institución encargada de ejecutar las políticas en relación a poblaciones originarias. Desde este instituto se argumenta que “su principal propósito es asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados constitucionalmente” (INAI, s.f.). En el año 1994 se da la reforma de la Constitución Nacional, en la que también se incluyó un artículo específico sobre el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. En aquel marco, los debates estaban vinculados a la sustitución del art. 67 de la Constitución de 1953 por el art. 75 inc. 17 sobre la preexistencia indígena a la constitución del estado-nación argentino, lo cual transformó el sistema jurídico argentino, a la vez que reconoció los derechos de los pueblos originarios.

Como ya fue establecido por diversas autoras (Endere et al. 2015, Guráieb y Frère 2008, Rodríguez 2019) la Ley nacional de patrimonio arqueológico y paleontológico mencionada, al no hacer referencia en ninguno de sus artículos sobre la participación y la toma de decisión de las comunidades indígenas, presenta flagrantes contradicciones con otras normativas (nacionales e internacionales): a) la Constitución Nacional, al “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. (...) Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.” (1994, Art. 75 inc. 17); b) la ratificación por la Ley 24.071/92 al convenio 169 de OIT (1989) sobre pueblos indígenas y tribales, el cual establece que “Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.” (Art. 6, inc. a); c) la Ley Nacional 25.517 (sancionada en 2001, reglamentada en 2010 por el decreto 701), vinculada a la disposición de los restos mortales de las comunidades indígenas, la cual establece que “Para realizarse todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá

⁴ Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. (s.f.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/institucional>.

contarse con el expreso consentimiento de la comunidad interesada” (Art. 3).

En el ámbito de la Administración de Parques Nacionales (APN), existe el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural (HD 115) del año 2001. Este reglamento, además de definir al patrimonio cultural como el conjunto de recursos indicadores de la diversidad y variabilidad de las actividades y programas y de sus interrelaciones con el medioambiente, representativo de un aspecto de la historia humana y/o su evolución, instrumenta y reglamenta las actividades de investigación en jurisdicción de APN. Un aspecto para resaltar es que el marco legislativo de Parques Nacionales tiene sus áreas de Co-manejo e Interculturalidad integradas en la institución a nivel territorial.

A nivel provincial, la Ley 3041/96 de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico es anterior a la Ley Nacional y tiene por objeto

“la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Río Negro, su conservación, acrecentamiento y recuperación, así como la regulación de las actividades relacionadas con la investigación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo, como parte integrante del patrimonio cultural provincial” (Art. 1).

Plantea definiciones sobre recursos, establece el dominio sobre bienes arqueológicos, el registro patrimonial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos, la circulación de los bienes arqueológicos, los aspectos sobre la investigación científica, de la Autoridad de Aplicación y del Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico.

En lo que respecta a las comunidades indígenas, Río Negro fue la quinta provincia en desarrollar en el año 1988 su propia ley (Ley 2287) sobre “el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena” (Art. 1), y la segunda, también en ese año, en reformar su constitución provincial, por medio del artículo 42, proponiendo reconocer a “la cultura aborígen” como preexistente e incorporar “al indígena rionegrino” en una situación de igualdad de deberes y derechos con el resto de la ciudadanía (Cañuqueo et al. 2005, Guiñazú 2016). Dicha ley provincial propone, también en su Artículo 1, “reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional” a la vez que respetar las “tradiciones, creencias y actuales formas de vida”.

A nivel municipal, la ordenanza 544-CM-1991 de San Carlos de Bariloche es previa a todas las leyes y reglamentaciones vinculadas al patrimonio arqueológico que actualmente están en vigencia a nivel nacional y provincial; incluso es previa a la modificación de la Constitución Nacional. La misma incorpora explícitamente dentro del plano legal patrimonial al Museo de la Patagonia “Francisco P. Moreno”. Se menciona la labor conjunta de este y el municipio de San Carlos de Bariloche en lo que atañe a la fiscalización y control de los materiales arqueológicos y paleontológicos. A este panorama general, se le suma que el 13 de julio del año 2015 se sanciona la Ordenanza n.º 2641-CM-2015, que reconoce a la ciudad de S. C. de Bariloche como “Municipio Intercultural”. Esta Ordenanza está orientada a atender reclamos indígenas asociados a interculturalizar las estructuras municipales y su accionar, y expone como sus antecedentes al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a la Ley Integral del Indígena n.º 2.287, a la Ley Nacional n.º 24.071, a la Aprobatoria del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al artículo 42 de la Constitución Provincial de Río Negro, a la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro n.º 4819 y al artículo 210 de la Carta Orgánica Municipal San Carlos de Bariloche.

Por último, el patrimonio arqueológico se encuentra también regulado en el marco de los Estudios de Impacto dispuestos en la Ley General de Ambiente (Ley Nacional n.º 25.675/02), y su aplicación provincial. De acuerdo a la ley provincial de Impacto Ambiental (n.º 3266/98) se estipulan

“Los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las obras o actividades comprendidas en las actividades de mayor riesgo presunto conforme el artículo 3 in fine, contendrán como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que se fijen por la reglamentación, de acuerdo al tipo de proyecto, obra o actividad de que se trate, los siguientes datos: (...) Evaluación de los mismos efectos sobre los bienes materiales e inmateriales significativos, incluyendo el paisaje del lugar, el patrimonio histórico, artístico, cultural o arqueológico, que pudieran afectarse” (Art. 16, inc. h).

Es decir, el caso de los EIA pedidos en el marco de las leyes de Ambiente es otra de las vías para reclamar la protección del patrimonio. Si bien la Ley Provincial no menciona explícitamente los requisitos de consulta libre, previa e informada a comunidades indígenas, está obligada por la Ley General de Ambiente (Nacional), y lo

mismo ocurre con la Ordenanza Municipal 217-C-1989 (política de evaluación ambiental).

3. Resultados

3.1. Legislación y praxis arqueológica

El patrimonio arqueológico es definido por la Ley Nacional como

“(...) las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes” (Ley 25.743/03, Art. 2).

Por lo tanto, para abordar cualquier tipo de investigación y evidencia arqueológica debemos solicitar permisos de investigación (en jurisdicción provincial o APN). Para ello se exigen ciertas certificaciones académicas (por ejemplo, lugar de trabajo institucionalizado, firmas de autoridades) que impiden tramitarlos sin un marco mínimo de reconocimiento profesional.

Para dar un ejemplo, en Bariloche para trabajar en un sitio en el ejido de la ciudad/provincia de Río Negro, los arqueólogos deben tramitar permisos de investigación en la Secretaría de Cultura, por medio de la Dirección de Patrimonio y Museos, quienes habilitan las tareas de investigación, definidas en lapsos cronológicos de 1 o 2 años y con un recorte espacial muy claro. En el caso de trabajar en una Reserva Natural Municipal será necesario presentar también los permisos en la Dirección de Áreas Protegidas de la Municipalidad de Bariloche.⁵ Si, en cambio, se quisiera solicitar un permiso en el Parque Nacional Nahuel Huapi, siguiendo el Reglamento de Investigación, se debe presentar el formulario de investigación en la Dirección Regional Patagonia bajo condiciones similares (Sistema de Información de Biodiversidad de la Administración de Parques Nacionales).⁶

Esos permisos implican también ciertas pautas de manejo a la hora de realizar los trabajos de campo y sobre el tratamiento de los restos arqueológicos; a su vez debemos presentar inventarios de la

⁵ Las reservas municipales son: Parque Municipal Llao, Isla Huemul, Laguna Fantasma y las Reservas Naturales Urbanas: Morenito-Esquerra y El Trébol, Isla Casa de Piedra.

⁶ Sistema de Información de Biodiversidad. (s.f.). Administración de Parques Nacionales (APN). <https://sib.gob.ar/portada>.

totalidad de los materiales recuperados, que se elevan al RENYCOA-INAPL como autoridad de aplicación Nacional. Por último, nos es obligatorio presentar informes finales y los permisos se deben renovar periódicamente -en general cada dos años, en Parques Nacionales cada uno-. En el caso de los EIA es preciso presentar los informes técnicos realizados por profesionales inscriptxs en los registros provinciales y municipales, los cuales son parte de la evaluación para el otorgamiento de la licencia ambiental. Este esquema, sea cual sea el recorrido, suele ser dificultoso tanto por las definiciones legales y las jerarquías jurisdiccionales, como por la falta de recursos en gestión y dentro de las autoridades de aplicación (Figura 1).

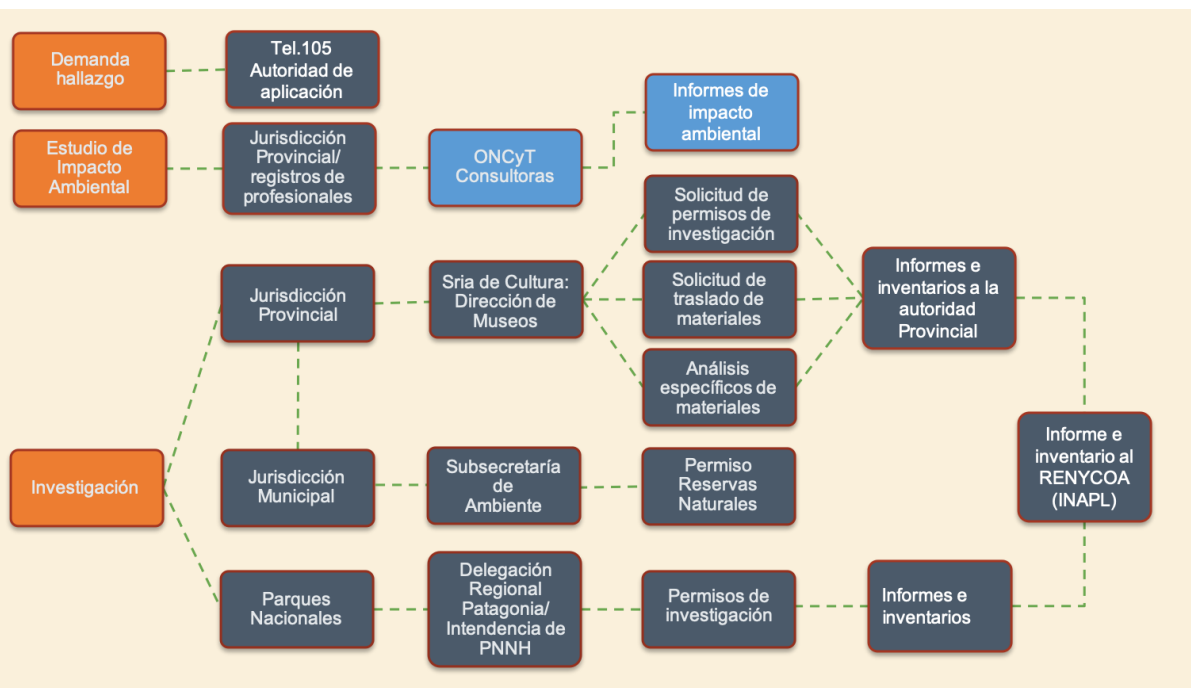


Figura 1. Esquema burocrático-administrativo durante el desarrollo de las investigaciones arqueológicas.

A partir del marco legal, que incluye los protocolos que regulan todos los pasos de la práctica arqueológica mencionados, nuestra primera apreciación es que las únicas relaciones señaladas en la Ley Nacional 25.743/03 son las establecidas solo entre tres actorxs sociales: lxs investigadorxs, lxs propietarixs de los bienes y/o tierras y los organismos estatales competentes de las diferentes jurisdicciones. En ningún momento en esta ley se mencionan las implicancias de la Ley sobre Política indígena (23.302/85), de la Constitución Nacional y de la ley sobre comunidades indígenas (25.517/01). Además, dicha Ley no fue elaborada con participación de pueblos originarios ni de la comunidad académica. El único momento en el cual se mencionan otrxs posibles actorxs sociales, aunque de manera implícita, es en el artículo 56, cuando se plantea la difusión del co-

nocimiento por parte de las Universidades Nacionales y entidades científicas junto con la autoridad de aplicación, permitiendo pensar que dicha difusión es orientada a la comunidad como simples actorxs pasivxs de tales conocimientos.

Este armado como compartimentos estancos de la ley patrimonial tiene su correlato en las leyes provinciales donde, si bien no presentan inconsistencias con la posterior ley nacional, encontramos nuevamente la ausencia de articulación alguna con la Ley Indígena que es anterior, y con el marco legal indígena nacional ya mencionado. De hecho, no hace en su texto alusión alguna a los términos “comunidad indígena”, “originaria” y/o “aborigen”.

En este sentido, entendemos que la ley provincial omite cualquier participación y/o cualquier tipo de espacio de debate y disputa de la comunidad en general y de las comunidades indígenas en particular en lo que atañe al patrimonio arqueológico. Esta ley deja bien en claro cada uno de los pasos que debe seguir cada especialista o equipo de investigación (obviamente respaldado por alguna reconocida y hegemónica institución académica y/o científica), incluso delimitándolos como un acápite dentro de la Ley (Ley 3041/96, Título V de la investigación científica y descubrimientos). Al igual que la Ley Nacional, aunque de manera más sistemática, delimita punto por punto los aspectos legales y jurídicos que deben cumplirse desde la planificación misma de una investigación hasta la presentación y divulgación de los resultados e informes. Y, al igual que ésta, en ningún momento abre el escenario o el espacio de debate, interacción y/o disputa con una mayor diversidad de agentes sociales, ya sea desde el momento mismo de las demandas como en alguna otra etapa del proceso de investigación, posicionándolxs nuevamente como actorxs pasivxs de la divulgación del conocimiento ejercida por parte de estas instituciones hegemónicas (Figura 2 Y 3).

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° _____

CONVENIO PARA TRABAJOS DE COLECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN YACIMIENTOS PALEONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

El Gobierno de la Provincia de Río Negro, en adelante "La Provincia", a través de la Secretaría de Cultura, representado en este acto por el Secretario de Cultura Señor Ariel Avalos (DNI 23.900.018) y el-----; en adelante "El Investigador", acuerdan celebrar el siguiente convenio de Colección e Investigación Arqueológica.-----

PRIMERO: "El Investigador" acuerda celebrar el siguiente convenio de colección e investigación Arqueológica, en el marco de la Ley F Provincial N° 3.041 y su Decreto Reglamentario N° 1150/03.-----

SEGUNDO: Dichas investigaciones y colecciones se llevarán a cabo de acuerdo con el Plan presentado por "El Investigador" la prospección Arqueológica de Material Fósil en el área de-----]. El área de trabajo podrá delimitarse considerando el siguiente cuadrante:
Limite Norte
Limite medio Este
Limite Este
Limite Sur-Este
Limite Sur-Oeste
Limite Oeste

La presente investigación corresponde a la categoría contemplada en el inciso "C" del Artículo 22° del Decreto Reglamentario de la ley "F" N°3041, que refiere a estudios originados en otras instituciones y autorizados por la autoridad de aplicación, no percibiendo financiamiento de la misma.-----

Figura 2: Extracto del ANEXO del Convenio para trabajos de colección e investigaciones arqueológicas y paleontológicas de la Provincia de Río Negro.

TERCERO: Todo el material recogido en los yacimientos es propiedad de "La Provincia", quien lo facilitará al "El Investigador" para su análisis y estudio por un plazo no mayor de 18 (dieciocho) meses, salvo prórroga especialmente solicitada y concedida por "La Provincia", previa confección de un inventario "in situ" del que podrá participar un representante de "La Provincia". Así mismo se hace constar que el material recogido de los yacimientos será reintegrado a "La provincia" por "El Investigador" a través de la Autoridad de Aplicación.-----

CUARTO: "La Provincia" podrá designar a una persona "ad hoc", en carácter de supervisor de las tareas de investigación de campo y colecciones llevadas a cabo por "Los Investigadores", sin previa notificación en contrario.-----

QUINTO: "El Investigador" cederá a "La Provincia" por intermedio de la Autoridad de Aplicación conforme a la reglamentación de la Ley F N° 3.041, copia de los informes preliminares y finales, producidos en virtud del Plan. En caso de utilización de dichos informes por parte de "La Provincia", ésta se compromete a citar la fuente, si mediara publicación o difusión de alguna clase. En caso de reserva expresa por "El Investigador", se requerirá previamente su consentimiento.-----

SEXTO: "La Provincia" se reserva por intermedio de la Autoridad de Aplicación conforme la Ley F N° 3.041 la prioridad para la publicación de los trabajos de investigación resultante de la aplicación del Plan; en caso de no hacerlo después de un lapso de seis (6) meses desde el momento de la recepción de los resultados "El Investigador" queda en libertad de publicarlo por su cuenta. En caso de trabajos realizados bajo el auspicio de "La Provincia" esta se reserva el derecho de propiedad de las publicaciones, no rigiendo el plazo arriba mencionado, salvo acuerdo expreso entre las partes.-----

Figura 3: Anexo disposiciones sobre propiedad del material, cesión de datos e información en los permisos de la Provincia de Río Negro.

Sin embargo, resulta relevante que dentro de los requisitos para obtener una autorización para, por ejemplo, iniciar una excavación, es obligatorio la presentación de los datos de “(...) todas las personas que se propongan intervenir con su correspondiente identificación, caracterización profesional u ocupacional y antecedentes relacionados con la actividad a cumplir” (Ley 3041/96, Art. 23, Inc. b). Aunque de manera implícita, entendemos que esto último abre la puerta a una posible participación, siempre y cuando se forme parte del equipo de investigación -y con antecedentes que los poderes hegemónicos consideren idóneos-, a personas en el sentido amplio; es decir no enmarcadas por la ley en ninguna posición específica dentro del campo jurídico o político o social. Sin embargo, esto, al igual que las leyes en su conjunto, no garantiza, y mucho menos facilita, el acceso de derechos de la comunidad en general y las comunidades indígenas en particular a la gestión patrimonial. Por el contrario, dificulta e inhibe completamente la participación (Figura 4).

SÉPTIMO: Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas para “El Investigador” el presente Convenio quedará rescindido automáticamente sin necesidad de interpelación previa, debiendo responder solidariamente “El Investigador” y la autoridad auspiciante por los daños y perjuicios que hubiese ocasionado en “La Provincia”.-----

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de treinta y seis (36) meses a partir de la firma del presente, pudiendo ser prorrogado por el lapso que las partes lo crean conveniente. A los efectos de poder cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 26 de la ley 3041 “El Investigador” deberá informar a la Autoridad de aplicación las fechas de las salidas de campaña.-----

NOVENO: Ante el incumplimiento o incumplimiento parcial de algunas de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la 1º Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Río Negro. A tales efectos “La Provincia” deja constituido su domicilio legal en calle Zatti 287 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, y “Los Investigadores” en-----

Dado en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de Agosto de 2019, donde las partes en prueba de conformidad firman (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

Figura 4. Anexo disposiciones sobre incumplimientos y sanciones en los permisos de la Provincia de Río Negro.

4. Conclusiones

Para concluir, es claro que la normativa ha avanzado mucho en lo referente a las disposiciones y reglamentaciones, en cuanto a la práctica profesional del patrimonio arqueológico dentro del ámbito administrativo y a los procesos de conservación y preservación patrimonial, lo cual ha conducido a delimitar y garantizar la legitimidad del proceso de investigación arqueológica. Sin embargo, es claro también que la forma de consulta y participación de las comunidades indígenas termina residiendo en la buena voluntad de funcionarios y/o investigadores, sin un marco operativo delineado, ágil o posible siquiera.

Sucede lo mismo en la práctica (y en el territorio), con la interlocución entre investigadores y diferentes actores sociales. Instancia que cada vez más aparece como un emergente no sólo social y en disputa, sino también como un compromiso en el proceso de investigación en un contexto de movilización y demandas por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y por la promulgación de proyectos de ciudadanía que busquen ser cada vez más inclusivos -como por ejemplo hemos visto en la ordenanza de Bariloche como municipio intercultural (Guiñazú et al. 2020).

Entendemos que estas normativas garantizan a la vez que delimitan estrictamente las actividades vinculadas con la investigación arqueológica, pero, y al mismo tiempo, desvinculan a esta de la comunidad en general. Esto conduce a que la práctica profesional y científica continúe reproduciendo su antigua posición positivista hegemónica, configurando como la única relación posible entre esta y la comunidad la mera divulgación por parte de “agentes hegemónicos del saber” hacia la comunidad en su conjunto; -posicionando a sus integrantes como simples actores pasivos y receptivos.

Se plantea que, a pesar de las modificaciones en la Constitución Nacional, la adhesión a algunas normativas internacionales (*e.g.* Convenio 169 de la OIT) e incluso las acciones reglamentadas por otras leyes (*e.g.* Ley Nacional 25.517), en el entramado legal referente al patrimonio arqueológico continúa una clara inhibición en lo que respecta al acceso de derechos de la comunidad en general y de las comunidades indígenas en particular. La misma no garantiza espacios de diálogo, negociación y/o disputas entre todos los agentes sociales involucrados, a la vez que posiciona a la práctica profesional en un lugar legítimo, jerárquico e irremediablemente aislado

dentro del marco legal, de cualquier interlocución con otrxs actorxs sociales.

En este sentido, creemos que la formalización de procesos de Consulta Previa Libre e Informada, así como de otros protocolos de participación de las comunidades indígenas y de otrxs actorxs sociales, es una de las vías para garantizar no solo el cumplimiento de derechos y acceso a la información, sino también la creación de espacios más equitativos y respetuosos de las diversas formas de conocer y entender el mundo. Espacios que entendemos como claves y significativos para propiciar diálogos e interacciones efectivamente inclusivas e “interculturales”. Somos conscientes de sus limitaciones -en tanto dificultad para los consensos, prevalencia de la palabra escrita sobre la hablada, legitimidad temporal, entre otras- no obstante, es una de las herramientas que el Estado debe desarrollar para la construcción de consensos con las comunidades indígenas.

Legislación citada por jurisdicción

1. Convenio n° 169 OIT. 1989. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales.
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
2. Ley Nacional n° 24.071/92. Adhesión al Convenio n° 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>
3. Constitución de la Nación Argentina, 1994.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
4. Ley Nacional n° 9080/1913. Ruinas y Sitios arqueológicos.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/290000-294999/290863/norma.htm>
5. Ley Nacional n° 25.743/03. Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86356/norma.htm>
6. Decreto reglamentario n° 1022/2004 de la Ley Nacional 25.743/03.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/97432/norma.htm>
7. RENYCOA. http://www.inapl.gov.ar/renycoa/dec102204_reglam125743.pdf
8. Ley Nacional n° 23.302/85. Comunidades Indígenas. Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/norma.htm>

9. Decreto reglamentario n° 155/89 de la Ley Nacional. n° 23.302.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/155713/norma.htm>
10. Ley Nacional n° 25.517/01. Comunidades Indígenas. Restos Mortales.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70944/norma.htm>
11. Decreto reglamentario 701/2010 de la Ley Nacional n° 25.517/01.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=167618>
12. Ley Nacional n° 25.675/02. Política Nacional Ambiental.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>
13. Reglamento n.° HD 115/2001 para la Protección del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales
<https://www.nahuelhuapi.gov.ar/normativas/manejo/REGLAMENTO%20PARA%20LA%20CONSERVACION%20DEL%20patrimonio%20cultural.pdf>
14. Constitución de la Provincia de Río Negro, 1988.
https://www2.legisrn.gov.ar/const_provwp.php
15. Ley Provincial n° 3041/96. Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia.
16. Decreto Provincial reglamentario n° 1150/2003. Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la provincia.
17. Ley Provincial n° 2287/88. Ley Integral del Indígena.
18. Ley Provincial n° 4819/2012. Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro.
19. Ley Provincial n° 3266/98. Impacto Ambiental.
<https://www2.legisrn.gov.ar/LEGISCON/conleystanwp.php>
20. Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche. 2007.
http://www.concejobariloche.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=1867&Itemid=447
21. Ordenanza Municipal n° 544-CM-1991. Prohibición compra-venta objetos arqueológicos y paleontológicos. <https://digestobariloche.gov.ar/digesto.php?q=544-CM-1991>
22. Ordenanza Municipal n° 2641-CM-2015. Reconocimiento del Municipio de San Carlos de Bariloche como Municipio Intercultural. <https://digestobariloche.gov.ar/php?q=2641-CM-2015>
23. Ordenanza Municipal n° 217-C-1989. Impacto Ambiental
<https://digestobariloche.gov.ar/digesto.php?q=217-C-1989>

Bibliografía

- Acuto, F. A. y Flores, C. (comps.)
2019 *Patrimonio y pueblos originarios. Patrimonio de los pueblos originarios*. UNLaM-ENOTPO, IMAGO MUNDI. Buenos Aires.
- Anderson, B.
1993 *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México.
- Arrieta Urtizberea, I.
2009 Comunidades, científicos y especialistas en los proyectos patrimoniales y museísticos: De “arriba-abajo”, de “abajo-arriba”. En *Activaciones patrimoniales e iniciativas museísticas ¿por quién? y ¿para qué?*, I. Arrieta Urtizberea ed., pp. 11-20. Universidad del país Vasco. Bilbao.
- Bellelli, C.
2012 Arqueología y patrimonio. Reflexiones desde la práctica. *Comechingonia Revista de Arqueología*, 16 (1): 273-279. <https://doi.org/10.37603/2250.7728.v16.n1.17977>
- Berberián, E.
1992 *La Protección Jurídica del Patrimonio Arqueológico en la República Argentina*. Comechingonia. Córdoba.
- Briones, C.
2005 Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales. En *Cartografías argentinas: Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*, C. Briones coord., pp. 9-36. Antropofagia. Buenos Aires.
- Cañuqueo, L., Kropff, L., Rodríguez, M. y Vivaldi, A.
2005 Tierras, indios y zonas en la provincia de Río Negro. En *Cartografías argentinas: Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*, C. Briones coord., pp. 119-149. Antropofagia. Buenos Aires.
- Crespo, C.
2005 “Qué pertenece a quién”: procesos de patrimonialización y pueblos originarios en Patagonia. *Cuadernos de Antropología Social*, 21: 133-149.
2008 Políticas de la memoria, procesos de patrimonialización de los recursos arqueológicos y construcción identitaria entre los Mapuches de la Rinconada de Nahuelpán en Río Negro. Tesis doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.
2012 Espacios de “autenticidad”, “autoctonía” y “expropiación”: el lugar del “patrimonio arqueológico” en narrativas mapuches en El Bolsón, Patagonia Argentina. *Cuadernos Interculturales*, 10 (18): 31-61.
- Curtoni, R. P.
2004 La dimensión política de la arqueología: el patrimonio indígena y la construcción del pasado. En *Aproximaciones contemporáneas a la arqueología pampeana. Perspectivas teóricas, metodológicas, analíticas y casos de estudio*, G. Martínez, M. Gutiérrez, R. Curtoni, M. Berón y P. Madrid eds., pp. 437-449. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Olavarría.
2008 Acerca de las consecuencias sociales de la arqueología. Epistemología y política de la práctica. *Comechingonia Revista de Arqueología*, 11 (1): 31-49. doi.org/10.37603/2250.7728.v11.n1
- Endere, M.
2000 *Arqueología y Legislación en Argentina, cómo proteger el patrimonio arqueológico*. Serie monográfica, INCUAPA, Departamento de Publicaciones de la UNCPBA. Olavarría.

- Endere, M. L., Mariano, M., Conforti, M. E. y Mariano, C.
2015 La protección legal del patrimonio en las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro. Viejos problemas y nuevas perspectivas. *Intersecciones en Antropología*, 16: 207-219.
- Endere, M. y Rolandi, D.
2007 Legislación y gestión del patrimonio arqueológico. Breve reseña de lo acontecido en los últimos 70 años. *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, XXXII: 33-54.
- García Canclini, N.
1999 Los usos sociales del Patrimonio Cultural. En *Cuadernos Patrimonio Etnológico. Nuevas perspectivas de estudio Consejería de Cultura*, E. Aguilar Criado coord., pp. 16-33. Junta de Andalucía. Sevilla.
- Gnecco, C.
2009 Caminos de la Arqueología: de la violencia epistémica a la relacionalidad. *Boletim do Museu Paraense Emílio Goeldi. Ciências Humanas*, 4 (1): 15-26.
- Guiñazú, S.
2016 Política indigenista, agencia indígena y prácticas de reconocimiento estatal. La implementación de la Ley 26.160 en Río Negro. Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/4600>
- Guiñazú, S., Pell Richards, M. y Díaz, L. C.
2020 De discursos y prácticas estatales: un análisis sobre la (in)materialización de políticas públicas interculturales en el Municipio de San Carlos de Bariloche (2015-2018). *Revista Estado y Políticas Públicas*, 8 (15): 191-212.
- Guráieb, A. G. y Frère M. M.
2008 *Caminos y encrucijadas en la gestión del patrimonio arqueológico argentino*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras-UBA. Buenos Aires.
- Jofre I. C.
2010 *El regreso de los muertos y las promesas del oro: significados y usos del patrimonio arqueológico en los conflictos frente al estado y a los capitales transnacionales*. Grupo Editorial Encuentro y Facultad de Humanidades UNCa. Córdoba.
- Miranda, F. y Lema, H.
2013 Panorama actual del Patrimonio Geológico en Argentina. *Boletim Paranaense de Geociencias*, 70: 87-102.
- Prats, L.
2005 *Concepto y gestión del patrimonio local*. *Cuadernos de Antropología Social*, 21: 17-25. <https://doi.org/10.34096/cas.i21.4464>
- Ratto, N.
2010 Arqueología y evaluación de impacto ambiental. *Xama*, 19-22: 357-376.
- Rivolta, M. C., Montenegro, M. y Menezes Ferreira, L.
2014 *Multivocalidad y activaciones patrimoniales en arqueología. Perspectivas desde Sudamérica*. Fundación de Historia Natural Félix de Azara. Buenos Aires.
- Rodríguez, M. E.
2019 Los enterratorios indígenas como campo de disputa. Reflexiones desde la ontología política. En *Políticas patrimoniales y procesos de despojo y violencia en Latinoamérica*, I. C. Jofre y C. Gnecco eds. Editorial de la Universidad Nacional del Centro de Buenos Aires. Olavarría. pp. 1-19.
- Spivak, G.
1998 ¿Puede hablar el sujeto subalterno? *Orbis Tertius*, 3 (6): 175-235.

Vaquer, J. M.

2015 Arqueología, hermenéutica y la pregunta sobre el pasado. Apuntes para una mirada interdisciplinaria. *Corpus*, 5 (2): 1-11. <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.1505>